

**CALIFICA CON REPRESENTATIVIDAD POBLACIONAL
PARA MP10 A LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE
CALIDAD DEL AIRE “CERRILLOS II” DEL MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2325

Santiago, 29 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300 en el Decreto Supremo N°59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para MP10; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el literal ñ) del artículo 3° de la LOSMA, establece que dentro de las funciones y atribuciones de este organismo, se encuentra la de impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que se deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental.

3° Que, el monitoreo de la calidad del aire con fines de política pública se realiza por medio de estaciones que cuenten con los requisitos técnicos que aseguren la representatividad de los datos obtenidos. Al respecto, corresponderá a esta Superintendencia determinar y verificar los criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de MP10 como de representatividad poblacional.

4° Que, el artículo 33 de la Ley N°19.300 establece que el Ministerio del Medio Ambiente administrará la información de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo para los efectos de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

5° Que, la R.E. SMA N°744, de fecha 11 de julio de 2017, de la SMA (en adelante, “R.E. N°744/2017”), establece los criterios de emplazamiento de las estaciones de monitoreo de Material Particulado Respirable MP10, para efectos de calificarla como de representatividad poblacional, y las características



que deben poseer los instrumentos de medición de concentraciones ambientales de Material Particulado Respirable MP10 utilizados en dichas estaciones.

6° Que, la estación de monitoreo de calidad del aire “Cerrillos”, fue calificada como estación de monitoreo de representatividad poblacional (en adelante también “EMRP”) por MP10, mediante la Resolución Exenta N°65, de fecha 16 de enero de 2019, por la cual se otorgó la representatividad al instrumento de medición que utiliza el principio de medición de tipo continuo.

7° Que, a través del oficio ORD N°221689, de fecha 4 de mayo de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente solicitó la reevaluación de la calificación de representatividad poblacional para MP10 de la estación de monitoreo de calidad del aire “Cerrillos II” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la Calle General Velázquez N°6061, comuna de Cerrillos, región Metropolitana.

8° Que, mediante el informe de fiscalización ambiental DFZ-2022-1064-XIII-NC, elaborado por la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA y como resultado del análisis y verificación de la información proporcionada, se constató que la estación de calidad del aire “Cerrillos II” se encuentra emplazada en un área habitada en un radio de 2 kilómetros, utiliza un instrumento de medición de material particulado MP10 que se encuentra dentro del listado de métodos de la EPA y dentro de los métodos de medición establecidos en la norma, cuenta con una exposición óptima del cabezal del instrumento de medición a la atmosfera, mantiene una distancia adecuada a fuentes de emisiones, instrumentos de medición y obstrucciones. Cabe señalar que al momento de la visita se observó que el mismo terreno en que se emplaza la estación, existe un sector que es utilizado como aparcamiento de vehículos (incautados) a menos de 10 metros de la estación, situación que se debe tener en cuenta si a futuro se produjera un cambio en el uso del sitio en que se emplaza la estación.

9° Que, por lo anterior, se concluye que la estación de calidad del aire “Cerrillos II” da cumplimiento a los criterios de emplazamiento establecidos en el artículo primero de la R.E. N°744/2017 para ser calificada con representatividad poblacional para el monitoreo de material particulado (MP10).

RESUELVO:

PRIMERO. REVOCAR la Resolución Exenta N°65, del 16 de enero de 2019, que califica la estación de monitoreo de calidad del aire “Cerrillos” como estación de monitoreo de representatividad poblacional, desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

SEGUNDO. DECLARAR que la estación de monitoreo de calidad del aire “Cerrillos II” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la Calle General Velázquez N°6061, comuna de Cerrillos, región Metropolitana, cuenta con representatividad poblacional para material particulado respirable MP10, desde el día 6 de abril de 2022, y tiene las siguientes características:

Descripción del Instrumento de Medición		
Componente	Marca – Modelo – Referencia	Serie
Monitor	Met One BAM 1020 [Automated Equivalent Method: EQPM-0798-122]	R21970
Balanza	N/A	N/A
Cabezal	Met One PM-10 SAMPLING INLET BX-802	R22034
Ciclón	N/A	N/A
Filtro	N/A	N/A
Principio de Funcionamiento:		
Método de Atenuación Beta		
Ubicación Geográfica		
Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19 S	Este 342.746 m	Norte 6.292.645 m

TERCERO. TENER PRESENTE que la representatividad poblacional para MP10 podrá ser reevaluada en caso de que se verifiquen desviaciones en los criterios establecidos en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2022-1064-XIII-NC y en lo presentado en el párrafo anterior, y que afecten la veracidad de los datos medidos para MP10.



CUARTO. TENER PRESENTE que, en caso de cambio de equipo de monitoreo o de suspensión de mediciones por más de 90 días consecutivos, deberá informarse de tales hechos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

QUINTO. NOTIFICAR, la presente resolución al Ministerio del Medio Ambiente, solicitante de la calificación EMRP por MP10, en su calidad de administrador y propietario de la estación de calidad del aire “Cerrillos II”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/BOL/JRF/ILC/KSN

Distribución:

- Rocío Toro Rodríguez, Jefa de la División de Calidad de Aire, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: oficinadepartesmma@mma.gob.cl

C.c.:

- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

